



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

COMISIONES INFORMATIVAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que los destinos en las Comisiones informativas han de desempeñarse en comisión, ha tenido a bien disponer que el subinspector primero de Equitación don José Fernández Flores, nombrado Presidente de la de su Cuerpo, por real orden de 27 de febrero próximo pasado, continúe desempeñando el suyo de plantilla en este Ministerio, debiéndose hacer lo mismo en todos los casos análogos en que el nombrado pueda desempeñar el de plantilla y el de la informativa para que hubiese sido designado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor...

CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 4 de enero último, promovida por el capitán de Artillería (E. R.), don Pedro Segues Bort, en súplica de que le sea permutada una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según real orden de 10 de septiembre de 1910 por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 26 de diciembre último, promovida por el alférez de Caballería (E. R.), don Arturo Gil Fresco, en súplica de que le sean permutadas seis cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 11 de diciembre de 1912, 23 de septiembre de 1913, 14 de julio de 1914, 3 de mayo y 16 de noviembre de 1915 y 18 de noviembre de 1916, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 2 de enero último, promovida por el alférez de ese Cuerpo D. Ramón Pereira Afel, en súplica de que le sea permutada una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según real orden de 25 de junio de 1898, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Infantería D. Virgilio Garrán Rico, cese en el cargo de ayudante de campo del general de la primera brigada de Infantería de la novena división, D. Justo de Pedro y Medardo, y nombrar para substituirle en dicho cometido al de igual empleo y Arma, D. Agustín Alonso Mediavilla, destinado actualmente en el regimiento de Infantería Tenerife número 64.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Negociado de asuntos de Marruecos

PLAN DE OBRAS PÚBLICAS

Circular. Excmo. Sr.: El Señor Ministro de Estado, en real orden de 11 de enero último, dice a este Departamento lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al señor Ministro de Hacienda lo que sigue:

Comunicada por este Ministerio al Alto Comisario de España en Marruecos la aprobación del plan de obras públicas en la zona de Protectorado, cuyo importe habrá de ser satisfecho con los remanentes de ejercicios anteriores, dicha autoridad participa a este Centro que, mientras recaiga la expresada aprobación, el ramo de Guerra ha tomado a su cargo y está terminando la pista del zoco El Arbaa a Xauen, y va a empezar las obras del camino de Tetuán a Uad-Lau, por cabo Mazari, y otro del Fondac al valle de Jaria, que va a ser el primer trozo de la carretera del Fondac a Alcázar; en vista de lo cual es natural segregar estas obras del plan, quedando disponible, para otras, el importe que a las mismas se suponía, y que asciende, en junto, a 2.396.000 pesetas. Por otra parte, resulta que, en el mes de marzo, se pagaron, con cargo al ejercicio de 1920-21, pesetas 85.844,33 para las obras de la carretera del Agrás a Regala, que deben deducirse de 1.545.197,20 con que figuran en el plan, y sumarse a las que quedan disponibles. Propone la Delegación de Fomento, y con ello se conforma la Alta Comisaría, que ese remanente se aplique a la construcción de los 10 primeros kilómetros del ferrocarril Tetuán a Alcázar, pues si bien el coste de la misma puede calcularse en 3.000.000 de pesetas, el remanente que aparece pendiente de pago en fin del ejercicio 1920-21 en el concepto de «subvención al Jalifa», en la agrupación de «resultas de ejercicios cerrados», según la real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del pasado noviembre, es de pesetas 12.626.054,51 y el plan de obras aprobado no asciende sino a 11.718.197,20, o sean 907.857,31 menos de las que quedan, conforme a la real orden que acaba de citarse. En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se elimine del plan de obras públicas, cuyo importe habrá de ser satisfecho con los remanentes de ejercicios anteriores, en el concepto de «subvención al Jalifa», la pista del zoco El Arbaa a Xauen por valor de 625.000 pesetas; el camino vecinal de Tetuán a Uad-Lau por cabo Mazari, por valor de 640.000 pesetas, y el primer trozo de la carretera del Fondac a Alcázar por un millón ciento treinta y un mil pesetas, se rebaje a 1.459.352,87 pesetas, la consignación para las carreteras del valle de Agrás y se incluya, en dicho plan, los diez primeros kilómetros del ferrocarril de Tetuán a Alcázar por el de 3.000.000 de pesetas.

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Y en igual forma se comunica a V. E. a los efectos que procedan. Madrid 7 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Comandante general de Melilla, remitido en 22 de enero último a este Ministerio, acompañando documentada instancia del teniente de Infantería, con destino en el Grupo de fuerzas regulares indígenas núm. 2, D. Santiago Larios y Díaz-Benito, en la que solicita el derecho al percibo de la bonificación de residencia y complemento de sueldo, que dejó de percibir los meses de octubre y noviembre pasados, en los que permaneció evacuado por enfermo en la Península, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien concederle el derecho al percibo del complemento de sueldo, que fija el real decreto de 5 de octubre de 1920 (C. L. núm. 461), durante los expresados meses, ya que tal disposición no exceptúa los casos de no re-

sidir en el territorio de Africa, por evacuación o uso de licencia por enfermo, siempre que no deje de tener su destino de plantilla en las citadas fuerzas. Es asimismo la voluntad de S. M. que procede desestimar la solicitud de la bonificación de residencia, por oponerse a ello la regla primera de la real orden de 8 de octubre de 1912 (C. L. núm. 194) y no estar comprendido este caso entre las únicas excepciones que hace su regla novena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el comandante general de Larache cursó a este Ministerio en 30 de enero último, promovida por el teniente médico del Consultorio del zoco del Had de la Garbia, D. Manuel Portabales Pichel, en súplica de que se le conceda el complemento de sueldo establecido por real orden de 13 de septiembre de 1920 (C. L. núm. 439), durante los meses que desempeñó sus servicios en las tropas de Policía indígena; teniendo en cuenta que el objeto de la soberana disposición citada, al conceder el complemento de sueldo, no es solamente para retribuir el servicio, sino conjuntamente recompensar la permanencia de los destinados de plantilla en tales tropas, a cambio de las gratificaciones y cruces pensionadas que concedía la anterior legislación, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido desestimar la solicitud de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Sección de Infantería

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comandantes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Benedicto Millán y termina con D. Rafael Gómez de las Cortinas y Atienza, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita

Artículo 1.º

D. Fernando Benedicto Millán, del batallón de Cazadores Gomera Hierro, 23, a la caja de Huelva, 20.

Rectificación.

- D. Angel Revilla Gómez, de la Caja de Huelva, 20, a la reserva de Pravia, 111.
- » Carlos Canella Mufiz, de la reserva de Pravia, 111, a la Caja de Huesca, 66.
- » Angel Oneca González, de la Caja de Huesca, 66, a la reserva de Vigo, 108.
- » José del Río Jorge, de la reserva de Vigo, 108, a la zona de Orense, 44 (Comisión mixta).
- » Rafael Gómez de las Cortinas y Atienza, de la zona de Orense, 44 (Comisión mixta), a disponible en la sexta región.

Madrid 7 de marzo de 1922.—Cierva.

INUTILES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a petición del soldado de Infantería Francisco Molina Carrasco, y resultando probado que la inutilidad que padece reconoce por origen un accidente fortuito en acto del servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército por hallarse comprendido en la clase primera de la sección segunda de la real orden de 18 de septiembre de 1836 y carecer de derecho a ingreso en el Cuerpo y cuartel de Inválidos, que solicita, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviese disfrutando, por fin del corriente mes, y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Capitanía general, a petición del soldado de Infantería Manuel Machin Sosa, y resultando probado que la inutilidad que padece reconoce por origen un accidente fortuito en acto del servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, por hallarse comprendido en la sección segunda, clase segunda, de la real orden de 18 de septiembre de 1836 y carecer de derecho a ingreso en el Cuerpo y cuartel de Inválidos, que solicita; debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviese disfrutando, por fin del corriente mes y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería, con destino en el regimiento Tenerife núm. 64, D. Agustín Alonso Mediavilla, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, por asuntos propios, para Berlín, Hamburgo y Leyjarig (Alemania), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera región y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial del batallón de Cazadores Figueras núm. 6, aco-

gido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Baltasar García Sendros, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Chaubell Sopena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Larache.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial de complemento de Artillería, por hallarse conceptuado apto para él y reunir las condiciones que determina el apartado 20 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489), al sargento acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, perteneciente a la Comandancia de Artillería de Pamplona, D. Antonio Peñacoba Fabregat.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta región.

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de suboficial de complemento de Artillería, por hallarse conceptuado apto para él y reunir las condiciones del artículo 16 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), al sargento procedente del voluntariado de un año, del tercer regimiento de Artillería ligera, D. Ramón González Valverde.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Verificados los exámenes en la Escuela automovilista afecta al Arma de Artillería, en los cuales ha obtenido la aprobación para conductor automovilista el artillero segundo del primer regimiento de Artillería de montaña, Manuel Monrós Soler, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al expresado artillero se le expida el título y carnet correspondiente de conductor automovilista.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el suboficial de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), D. Antonio Velázquez Quílez, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen García Rodríguez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), Arturo Rodríguez Losada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario Doreste Morales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al sargento del cuarto regimiento de Zapadores Minadores D. Francisco Vaca Morales, que ha sido conceptuado apto para el ascenso y reúne las condiciones que determina la real orden circular de 23 de septiembre de 1921 (D. O. número 214).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al sargento del quinto regimiento de Zapadores Minadores Mario Plá Romero, acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, que ha sido conceptuado apto para el ascenso y reúne las condiciones que determina la real orden circular de 21 de octubre último (D. O. núm. 236).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera región.

CONCURSOS DE PROPOSICIONES DE TERRENOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel, con destino a un regimiento de Infantería en Vigo, que dispone el real decreto de 22 de febrero próximo pasado (D. O. número 44), se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava región.

BASES para la adquisición por concurso de los terrenos necesarios para la construcción de un cuartel con destino a un regimiento de Infantería en Vigo.

Primera. Por el ramo de Guerra se abre un concurso libre de proposiciones para adquirir en la plaza de Vigo, o en sus inmediaciones, los terrenos necesarios para constituir un solar destinado a emplazar un cuartel de nueva planta para un regimiento de Infantería.

Segunda. Las proposiciones comprenderán un plano de los terrenos, una sucinta memoria exponiendo lo que no pueda representarse en dicho plano y el precio del terreno objeto de la oferta.

El plano deberá dibujarse en escala de 1:500 metros, con curvas de nivel a la equidistancia de un metro. De no ser así, podrán substituirse dichas curvas por un cuadrículado que ocupe todo el terreno, dando al lado de cada cuadrícula 15 metros de largo y fijando las cotas de todos sus vértices con relación a uno de ellos.

En la memoria se expondrán todas las condiciones del terreno que no se representen en el plano, como son: estructura, profundidad del firme para cimentar, de la capa de aguas subterráneas, etc., etc.

El precio se fijará en pesetas por metro cuadrado.

Tercera. Los terrenos habrán de reunir las siguientes condiciones esenciales:

a) Hallarse situados sobre una de las vías ordinarias o de las líneas de tranvías que irradian de Vigo, con preferencia hacia el NE., a una distancia itineraria no superior a dos kilómetros en el primer caso y a cinco en el segundo, determinada por la que exista entre la plazoleta denominada «Puerta del Sol», en la ciudad y un punto del solar.

b) Tener una extensión superficial de 30.000 metros cuadrados, como mínimo, cuyo perímetro puede tener la forma de un cuadrado o la de un rectángulo, y en este último caso su menor dimensión deberá ser de 100 metros.

Si el perímetro es irregular, debe aproximarse todo lo posible al de una figura regular.

c) Los terrenos deberán estar orientados al E. SE. y abrigados del S.-S. O., y si es posible también del NO., por accidentes naturales, como condiciones de preferencia.

d) La pendiente total de una diagonal o transversal cualquiera del polígono que forme el contorno del solar no será mayor del 5 por 100, ni menor del 1.

e) Serán preferidos los terrenos de forma regular, tanto en su perímetro como en su relieve, y que ofrezcan una explanación económica, y entre todos los que reúnan estas condiciones, serán preferidos los que estén limitados en uno o varios de sus lados por vías públicas o accidentes naturales y que sean fácilmente ampliables en lo futuro.

f) Serán también preferidos los terrenos que hayan estado dedicados a monte, cultivos ordinarios y, en general, a todos los extensivos: suelo saneado o fácilmente saneable, con capa superficial algo mermeable; fáciles para la evacuación de las aguas de lluvia y de las residuales o inmundas; subsuelo que permita ejecutar cimentaciones sólidas y económicas, y, por último, retirados de la orilla del mar y cauces de ríos, para evitar las emanaciones e influencias nocivas de las bajas mareas y de las nieblas.

g) Además de las condiciones que se detallan en estas bases, los terrenos deberán reunir también las establecidas con carácter general en la real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 27 de agosto de 1918 (C. L. núm. 239) y 5 de agosto de 1921 (D. O. número 172).

Cuarta. Si el solar no está servido directamente por una vía pública o no existe enlace con la más próxima, las ofertas de los terrenos deberán completarse con las de los que sean necesarios para la construcción de un camino que dé acceso al solar desde la vía pública más próxima. La longitud de ese camino no será mayor de 500 metros, con pendientes que no excedan del 6 por 100, y aquella longitud deberá quedar incluida entre las que señala el apartado a) de la base tercera para distancia máxima a la «Puerta del Sol» en Vigo. La zona para establecer ese camino deberá tener seis metros de anchura mínima y es condición indispensable que en la

oferta se presente completamente resuelto lo relativo a la propiedad de los terrenos de esa zona; debiendo acompañarse plano de la misma, parcelario si son varios los propietarios, conformidad por escrito de éstos y precio en pesetas del metro cuadrado de terreno.

Quinta. La situación del solar deberá ofrecer facilidades para la conducción a él de aguas potables y la evacuación del mismo de las superficiales y residuales, indicándose, para las primeras, el punto de toma, y para las últimas, el de evacuación. Debe completarse la oferta con la de la zona de terrenos necesaria para el paso de tuberías, alcantarillas, etc., si se han de atravesar con dichas canalizaciones propiedades de otros particulares, fijándose en un metro la anchura mínima de esta zona y procediéndose respecto de ella en forma análoga a la que para la de los caminos se indica al final de la base anterior.

Sexta. La situación del solar deberá también ofrecer facilidades para tomar de alguna canalización próxima, energía eléctrica destinada al alumbrado del cuartel, motores para elevación de aguas, etc.

Séptima. No se admitirán ofertas de terrenos situados entre establecimientos fabriles de productos o manipulaciones insalubres, emanaciones pestilentes, gases deletéreos, etc., y otras condiciones análogas, perjudiciales desde el punto de vista sanitario, así como tampoco las de aquellos terrenos en que por su anterior o actual empleo concurren tales condiciones, y, sobre todo, de subsuelo contaminado.

Octava. Tampoco serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbre de paso, acequias de riego, cañadas, descansaderos, abrevaderos públicos, canalizaciones eléctricas, etc., ni cualesquiera otras que afecten a la plena propiedad del solar. Y serán objeto de preferencia los que se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad, y que en este caso, o en el de no estarlos, el propietario correspondiente ofrezca por escrito redimir las cargas que pesen sobre ellos, para entregarlos libres al Estado.

Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poder variarlas en forma que el solar quede libre de ellas.

Novena. Para constituir el solar necesario podrán admitirse ofertas en que el terreno de cada propietario cubra por sí solo la mínima extensión señalada en el apartado b) de la base tercera, o bien ofertas de terrenos limítrofes de propietarios distintos, cuyas extensiones reunidas cubran también esa mínima.

En este último caso serán preferidas aquellas proposiciones que sean hechas por un propietario a nombre de todos, con la conformidad por escrito de los restantes, debiendo ser parcelario el plano que se exige en la base segunda.

En cuanto a la memoria y precio, puede referirse al conjunto o a cada una de las parcelas.

Décima. No se fijan precios unitarios ni valores límites para los terrenos; pero los proponentes deberán consignarlos como elementos de juicio, para aceptar o rechazar libremente cada proposición, según convenga o no.

Undécima. El proponente de la oferta que el ramo de Guerra acepte definitivamente responderá personal y subsidiariamente a cuantas reclamaciones formulasen los propietarios de predios colindantes sobre cuestiones que afecten al pleno dominio del inmueble adquirido al aceptar dicha oferta.

Duodécima. Las proposiciones serán presentadas en las oficinas del Gobierno militar de Vigo, dentro de un plazo de cincuenta días, contados a partir del que se anunciará públicamente, y precisamente en pliego cerrado, firmado por el proponente en la cara de cierre, y a ser posible, sellado en ella, dándosele recibo de tal pliego, autorizado por el secretario de dicho Gobierno militar y con el visto bueno del General Gobernador.

Previamente habrá constituido el proponente una fianza de 2.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, en la caja de la Pagaduría de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, que le entregará el correspondiente recibo, reglamentariamente autorizado, y cuya presentación en el Gobierno militar será requisito indispensable para la admisión del pliego que contenga su proposición.

Décimotercera. Para el examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá en la plaza de Vigo, en el día, hora y local designado, una Junta, bajo la presidencia del General Gobernador militar de dicha plaza, formando parte de aquella, como vocales, el ingeniero comandante, el jefe de Intendencia, el de Sanidad Militar y el comisario interventor, todos de las dependencias respectivas de la misma plaza, y un oficial de Ingenieros o de Intendencia que actuará como secretario.

Décimocuarta. En el día y hora prefijados para término del plazo de admisión de las proposiciones, se reunirá la expresada Junta para proceder a la apertura de los pliegos admitidos, procediendo a la confronta de los documentos contenidos en cada uno, con la relación o índice de ellos, que debe acompañar por duplicado a cada proposición, en el interior del mismo pliego, lo cual se verificará a presencia de cada proponente, pues estos podrán asistir al acto por sí o representados por persona debidamente autorizada.

Subscripto por el secretario y con el visto bueno del presidente, se entregará a cada proponente un ejemplar del índice de que antes se ha hecho mención, haciendo constar en ambos ejemplares la conformidad o reparos motivados por su apertura, terminado lo cual se dará por concluido el acto.

Décimoquinta. Dentro de las condiciones exigidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de cada oferta, la Junta, previos los reconocimientos que juzgue preciso efectuar sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones y adquisición de cuantos datos y antecedentes estime necesarios para formar juicio sobre cada una, formulará un dictamen concreto y razonado, significando qué proposición debe ser elegida y cuál o cuáles deben ser excluidas, como asimismo aquellas que pudiesen admitirse mediante determinadas modificaciones.

En este caso, el presidente, en representación de la Junta, se dirigirá previamente por escrito al autor de la proposición respectiva, exponiéndole las variaciones que juzgue procedente se introduzcan en ella, para que manifieste, también por escrito y dentro del plazo que se le fije, si las acepta o no.

Décimosexta. A partir del momento de la admisión de pliegos, será devuelta la fianza a que se refiere la base duodécima a cada uno de los concursantes cuya oferta fuese rechazada, en el momento de comunicársele tal resolución.

Décimoséptima. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones del caso, será remitido al Capitán general de la región, quien, a su vez, lo cursará al Ministerio de la Guerra con los informes del Comandante general de Ingenieros, Intendente, Inspector de Sanidad, Auditor e Interventor de la misma región, a cuyos informes unirá el suyo propio, si así lo estima oportuno.

Décimooctava. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo llegar hasta desecharlas todas si ninguna conviniese al objeto de este concurso, o acordar la admisión condicional de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con las cuales la admitiría definitivamente, concediendo al efecto al autor de tal proposición un plazo para aceptar e introducir o no aquellas variantes.

Décimonovena. Si previos los trámites legales fuese acordada la compra de los terrenos convenientes, se comunicará dicha resolución al propietario o propietarios correspondientes, y desde ese momento se considerará que tales terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, quien entrará en posesión de ellos con todos sus contenidos y pertenencias, libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el jefe de Propiedades militares en Vigo a formalizar con el autor o autores de las proposiciones aceptadas el contrato de compra-venta, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la respectiva oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir del de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación de su oferta.

En el acto de otorgamiento de la escritura será devuelta al mismo propietario la fianza constituida previa

designación sobre el terreno del inmueble adquirido, con especificación de su situación, linderos y demás particularidades que permitan distinguir clara y materialmente la tal propiedad.

Vigésima. El importe de los terrenos será satisfecho al vendedor en el acto del otorgamiento de aquella escritura, cuyos gastos serán de cuenta de aquél, como también el del impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos del Estado.

Los gastos de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de marzo de 1922.—Cierva.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Ingenieros (E. R.) D. Antonio Iglesias Meljome, afecto al primer batallón de Reserva de Zapadores Minadores, pase al segundo de igual denominación, por haber sido trasladado de destino en el Cuerpo de Seguridad, donde presta sus servicios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de construcción de una tapia para cerramiento completo del cuartel de Caballería de Gerona, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Barcelona y cursada por V. E. a este Ministerio con escrito fecha 22 de diciembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que su importe de 1.600 pesetas sea cargo a la dotación de los «Servicios de Ingenieros», ejecutándose por gestión directa las obras correspondientes, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, promovida por el alférez de complemento del cuerpo de Ingenieros D. Pedro Calderón Melida, en súplica de autorización para efectuar prácticas de su empleo en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial pase destinado al expresado regimiento para efectuar prácticas de las funciones de su empleo, en las condiciones siguientes:

Primera. Estas prácticas serán efectuadas en los cargos que sean más indicados para obtener dotes de mando.

Segunda. La duración será la suficiente para poder asistir a una maniobra o escuela práctica.

Tercera. No devengará durante su permanencia en filas, sueldo, gratificación, ni emolumento alguno, ni podrá esta permanencia servir de fundamento en ocasión posterior para reclamar cantidad alguna por ningún concepto, ni aun por los gastos que se vea obligado a hacer en el desempeño de sus obligaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 de enero último, promovida por el alférez de la escala de complemento de Ingenieros, D. José Salamanca y Ramírez de Haro, Conde de Campo Alange, en súplica de autorización para efectuar prácticas de su empleo en el primer regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial pase destinado al expresado regimiento para verificar prácticas de las funciones de su empleo, en las condiciones siguientes:

Primera. Estas prácticas serán efectuadas en los cargos que sean más indicados para obtener dotes de mando.

Segunda. La duración será la suficiente para poder asistir a una maniobra o escuela práctica.

Tercera. No devengará, mientras permanezca en filas, sueldo, gratificación, ni emolumento alguno, ni podrá esta permanencia servir de fundamento en ocasión posterior, para reclamar cantidad alguna por ningún concepto, ni aun por los gastos que se vea obligado a hacer en el desempeño de sus obligaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre último (D. O. núm. 287), ha tenido a bien aprobar las cuentas de material correspondientes al segundo cuatrimestre del ejercicio actual de los cuerpos que figuran en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones y Comandantes generales de Méjilla y Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Primera región

Batallón de Instrucción de Infantería.
Primer Depósito de Remonta y Escoltas.
Comisión central de Remonta de Artillería.
Aeronáutica Militar.

Segunda región

Depósito de cría y doma de la segunda zona pecuaria.
Idem de id. de la cuarta id.
Yeguada militar de la segunda zona pecuaria.
Idem id. de la cuarta id.
Parque regional de Artillería.

Tercera región

Regimiento de Infantería Princesa, 4.
Idem id. España, 46.
Idem id. Cartagena, 70.
Idem id. Corona, 71.
Regimiento Cazadores Victoria Eugenia, 82.ª de Caballería.
Depósito de caballos sementales de la tercera zona pecuaria.

Parque regional de Artillería.
Tercera Comandancia de tropas de Intendencia.
Tercera de idem de id de Sanidad Militar.

Cuarta región

Regimiento de Infantería San Quintín, 47.
Idem de id. Asía, 55.
Idem de id. Alcántara, 58.
Idem de id. Jaén, 72.
Batallón de Cazadores Barcelona, 3.
Idem de id. Estella, 14.
Idem de id. Reus, 16.
Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.
Idem id. de Montesa, 10.º de id.
Idem id. de Numancia, 11.º de id.
Idem Cazadores de Treviño, 26.º de id.
Depósito de caballos sementales de la cuarta zona pecuaria.
Séptimo regimiento de Artillería pesada.
Octavo idem de id. ligera.

Quinta región

Depósito de caballos sementales de la quinta zona pecuaria.

Sexta región

Regimiento de Lanceros Borbón, cuarto de Caballería.
Depósito de caballos sementales de la sexta zona pecuaria.

Séptima región

Regimiento de Infantería Toledo, 35.
Depósito de Caballos sementales de la séptima zona pecuaria.
Academia de Artillería.
Parque regional de la séptima región.
Séptima Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

Octava región

Regimiento de Cazadores Galicia, 25.º de Caballería.
Depósito de caballos sementales de la octava zona pecuaria.
Tercer regimiento de Artillería de montaña.
Octava Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

Melilla

Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla.

Larache

Regimiento de Cazadores Taxdir, 29.º de Caballería.
Compañía mixta de Sanidad Militar.

Madrid 4 de marzo de 1922.—Cierva.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán (E. R.) de la Guardia Civil, D. Eugenio Blanco Expósito, en súplica de que le sea de abono por mitad, el tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1896 y el 31 de agosto de 1898, que permaneció prestando sus servicios en la campaña de Cuba; teniendo en cuenta que la real orden de 21 de octubre de 1898 (C. L. número 336), aclaratoria del artículo 3.º del real decreto de 1.º de septiembre de 1897 (C. L. núm. 255), establece la condición de haber asistido, por lo menos, a dos hechos de armas, para optar a los beneficios del indicado artículo, y como quiera que el interesado, según su hoja de servicios, no aparece interviniera en hecho alguno de armas; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar dicha petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CLASES DE TROPA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de Carabineros, con destino en la Comandancia de Murcia, Manuel Salguero Clemente, en súplica de que se aclaren los beneficios que le corresponden, relativos a cursar estudios para el ascenso a oficial, o en otro caso, que se permita a los sargentos acogidos a la ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 28), optar a los beneficios del real decreto de 4 de septiembre de 1920 (C. L. número 426) y tener prioridad total para ascender a alféreces de la escala de reserva de dicho Cuerpo; el Rey (q. D. g.), de acuerdo, en parte, con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta que los derechos de referencia son los resultantes de lo practicado hasta ahora en la aplicación del real decreto citado, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de observación de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Alicante al teniente coronel médico, D. Francisco Ibáñez Aliaga, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera región.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mario Morales Fontán, soldado del regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 1.540, expedida en 30 de septiembre de 1921 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado ingresó la expresada cantidad por duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito a la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años.
Madrid 4 de marzo de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Presectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Ferret Bonet, vecino de la Cenia, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago núm. 256, expedida en 29 de julio de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Ferrer Amán, alistado para el reemplazo de 1919 por la caja de recluta de Tortosa núm. 58; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 16 de agosto de 1919 (D. O. núm. 182), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el suboficial del 12.º regimiento de Artillería ligera, D. Conrado Lajara Rubio, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 2.027, expedida en 17 de septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime García Serna, vecino de Barcelona, domiciliado en la Plaza del Teatro núm. 6, 1.º, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas que ingresó por el primero y segundo plazos de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1920, se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería Alcántara número 58, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de noviembre de 1921, que fué baja en el mismo, por haber sido declarado inútil total. Considerando que el ingreso de los expresados plazos está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea, antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Llamas López, vecino de Villanueva de la Fuente

(Ciudad Real), en solicitud de que sea baja en filas su hijo Bernardo Llamas Motos; y como este individuo fué declarado útil para el servicio por el tribunal médico-militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Francisco Fernández Izquierdo y Antonio Sánchez López, vecinos de Moelín (Granada), como padres de los mozos números 37 y 42, del reemplazo de 1921 y cupo de dicho pueblo, que reclaman contra la exclusión del servicio de los mozos 17 y 20 del mismo cupo y reemplazo; y resultando que los citados 17 y 20 fueron declarados excluidos totales por la Comisión mixta de reclutamiento de Granada, sin que contra dicho acuerdo se haya interpuesto recurso dentro del plazo legal, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de los recurrentes.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

REGLAMENTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Paulino Albuixech Carló, vecino de Quesada (Valencia), padre del soldado Paulino Albuixech Millán, en solicitud de que sea modificado el artículo 100 del reglamento de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera región.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 de diciembre último, promovida por el coronel de ese cuerpo D. Urbano Orad Pagias, en súplica de que se le conceda el sueldo de General de brigada, por hallarse en posesión de la cruz de segunda clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al teniente de ese cuerpo D. Juan García Jiménez, a partir del día 1.º de enero último, la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al segundo quinquenio, por hallarse comprendido en el artículo 1.º de la ley de 8 de

julio último (D. O. núm. 150), que modifica el inciso b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Indios.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación anual de efectividad de 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicios, al teniente (E. R.) de ese cuerpo, retirado, D. Demetrio Jiménez Montero, abonable desde 1.º de febrero de 1919 a abril del mismo, y las 1.100 y 1.200 pesetas, respectivamente, al alférez de la citada escala y cuerpo, retirado, D. Manuel Hernández Alvarez, por llevar treinta y uno y treinta y dos años de servicios, la primera, a partir de 1.º de enero de 1921 y la segunda, desde 1.º de febrero del indicado año a junio del mismo, que causó baja en dicho Instituto, por reunir ambos las condiciones que determina la ley de 8 de julio último (D. O. núm. 150), de cuyos devengos les serán descontadas las cantidades correspondientes a los quinquenios y anualidades que hayan percibido durante el tiempo consignado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al alférez de ese cuerpo D. Pedro Pardo Gómez, a partir del día 1.º de enero último, la gratificación anual de 500 pesetas, correspondiente al primer quinquenio, por hallarse comprendido en el artículo 1.º de la ley de 8 de julio último (D. O. núm. 150), que modifica el inciso b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), comprendiéndole asimismo las reales órdenes de 12 de diciembre de 1919 (D. O. nú-

mero 281) y de 31 de diciembre de 1920 (D. O. número 1, de 1921).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Indios.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intervención

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito fecha 1.º de febrero próximo pasado, promovida por el sargento de la zona de Pontevedra núm. 45, José Barcia Díaz, en súplica de que le sea de abono, para los efectos de reenganche, el tiempo que sirvió como educando de música y músico de tercera, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 2 de julio de 1913 y 19 de octubre de 1914 (D. O. núms. 144 y 235).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava región.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la real orden de 19 de octubre de 1914 (D. O. número 235), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique a continuación la relación de las clases de tropa de Infantería e Ingenieros que han sido clasificadas por la Junta central de enganches y reenganches, en los periodos de reenganche que les corresponde y antigüedad de los mismos que se les señala, cuya relación da principio con Alfredo Escudero Blanco y termina con Juan Nieves Román.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita

CUERPOS o DEPENDENCIAS	Clases	NOMBRES	Periodo de reenganche en que se les clasificó.	ANTIGÜEDAD								
				En el periodo de reenganche			En la asimilación a suboficial			Con el sueldo de sargento		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Reg. Inf. ^a Isabel II 32.	Músico 1. ^a	Alfredo Escudero Blanco...	1.º	1	enero..	1921	1	enero.	1922	>	>	>
Idem Sevilla 33.....	Maestro banda.	José Silvestre Morao.....	2.º	1	mayo..	1919	3	abril..	1921	>	>	>
2.º Reg. Zap. Minadores	Músico 1. ^a	Torbio Rodríguez Martín...	2.º	1	nobre..	1912	7	sepbro.	1921	>	>	>
Reg. Inf. ^a Ceriñola 42..	Cabo cornetas..	Antonio Guerrero Monreal..	Máximo	>	>	>	>	>	>	28	febro	1922
Idem La Victoria 76...	Otro tambores..	Juan Nieves Román.....	Idem	>	>	>	>	>	>	1	nero	1922

Madrid 4 de marzo de 1922.

CIERVA

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

CRJA CABALLAR

Sermo. Sr.: En vista del escrito que en 13 de febrero próximo pasado remitió a este Ministerio el coronel

del Depósito de Recría y Doma de la segunda zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número 1 del art. 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha

servido autorizar a dicho Depósito para que, por gestión directa, adquiriera los 67'40 quintales métricos de habas que necesita para suministros al ganado vacuno hasta fin del presente mes, siendo cargo el importe de 3.167,80 pesetas, a los fondos del capítulo noveno, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto.

De real orden le digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

Sección de Ingenieros

OPOSICIONES

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia a oposiciones dos plazas de obrero-herrador de segunda clase, contratados, en el primer regimiento de Telégrafos, las cuales están dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente. Los que deseen ocupar dichas plazas, dirigirán sus instancias al primer jefe del citado regimiento, de guarnición en el Pardo, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, a las que acompañarán los documentos que previene el artículo 12 del reglamento de obreros herradores, aprobado por real orden circular de 21 de noviembre de 1884 (C. L. núm. 381), modificado por las de 11 de febrero de 1885 y 4 de octubre de 1912 («Colección Legislativa» núms. 56 y 192), respectivamente, no admitiéndose en esta oposición a las clases e individuos de tropa que no hayan pasado a segunda situación de servicio activo, y verificándose los oportunos exámenes al finalizar dicho plazo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1922.

El Jefe de la Sección,
Antonio Los Arcos

Intendencia general militar

CONCURSOS

Circular. Debiendo cubrirse una plaza de celador de Edificios militares en la quinta región militar, para la

vigilancia del Castillo y terrenos colindantes de Ainsa (Huesca), con el haber diario de dos pesetas, que le concede la real orden circular de 8 de octubre del año último (D. O. núm. 231), así como los derechos que le otorga el reglamento de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 152), de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncia a concurso, a fin de que las clases e individuos de tropa del Ejército, en activo o en situación de reserva, que aspiren a ocuparla y reúnan las condiciones de idoneidad, no tengan notas desfavorables, observen intachable conducta, acrediten saber leer y escribir y no excedan de treinta años de edad, dirijan las solicitudes al Intendente militar de la quinta región, en el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, acompañando copia del pase de situación militar, autorizado por un comisario de guerra y certificado de buena conducta desde que dejaron el servicio, expedido por el alcalde del punto de su residencia, cédula personal y certificado de antecedentes penales, expedido por el Negociado correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia, los solicitantes que se hallen en reserva, y copia de la filiación y hoja de castigo los que estén en activo, por conducto del jefe de su cuerpo, para que éste, a su vez, pueda emitir informe acerca de la conducta del solicitante.

Madrid 6 de marzo de 1922.

El Intendente general
Angel de Altolaquirre.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión y pagas de tocas a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de los Desamparados Adrián de la Fuente y termina con doña Carolina Escalona Peñas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal, para el percibo; las tocas se conceden una sola vez, como único derecho que las corresponde.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1922.

Excmo. Señor...

El General secretario,
Luis G. Quintas

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDE		Importe de las dos pagas de tocas que se les concede		LEYES, REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Valencia	D. ^a María de los Desamparados Adrián de la Fuente	Huérfana	Soltera...	Comte., D. Tomás Adrián Doñaire	1.200	00			25 junio 1864	22	nobre..	1921	Valencia	Valencia....	Valencia....	(A)
Madrid y Almería	Amalia Sáez Aguayo	Viuda ...	"	Tente., D. Manuel González Prieto	470	00			9 enero 1908	4	enero..	1922	Almería	"	"	
Toledo	María del Consuelo Valcárcel Lacassaigne	Madre ...	Viuda ...	Alfárez, D. Rafael Muñoz Valcárcel	3.500	00			29 junio 1918 y R. O. 22 julio 1880	17	agosto.	1921	Toledo	Toledo	Toledo	(B)
Teruel	Juliana García Prat	Viuda ...	"	Alfárez retirado con el sueldo de cap., D. Antonio Vázquez Castro	625	00			22 julio 1891	12	diciembre.	1921	Teruel	Pozuel del Campo	Teruel	
Burgos	Filomena Vega Becerril	Idem	"	Tente., D. Ernesto Perelló García	625	00			28 octubre 1811.	21	octubre	1921	Burgos	Burgos	Burgos	
Málaga	Ana Lermo Domínguez	Huérf.ª	Solteras.	Primer tente., D. Antonio Lermo Domínguez	470	00			22 julio 1891	12	abril...	1919	Málaga	Málaga	Málaga	(C)
Idem	Angela Francisco Nusa	Viuda. .	"	Comte., D. José Fernández Jiménez	1.125	00			Montepío militar....	9	nobre..	1921	Idem	Idem	Idem	
Ciudad Real..	Consuelo Castillo Castillo ..	Huérfana	Soltera...	Tente., D. Francisco Castillo Sánchez	470	00			Idem	17	marzo.	1921	Ciudad Real..	Daimiel	Ciudad Real.	(D)
Salamanca ...	Marina Dolores Martín de la Granda	Idem	Viuda ...	Comte., D. Francisco Martín Martín	1.125	00			Idem	28	julio..	1919	Salamanca ...	Salamanca ..	Salamanca..	(E)
Madrid	María Luisa Rodríguez-Fito Montero	Idem	Idem ...	Gral. de brig., D. Manuel Rodríguez-Fito	3.750	00			25 junio 1864	23	diciembre.	1921	Pag. ^a Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ..	Madrid	Madrid	(F)
Idem	Dolores Herrera Zayas	Viuda ...	"	Tente., D. Federico Sabau Rosado	4.000	00			29 junio 1918	10	agosto.	1921		Idem	Idem	
Idem	Teresa Lanau Montalvo	Huérfana	Vda. civ.	Cap., D. Miguel Lanau Broto	750	00			25 junio 1864	3	febrero	1917	Idem	Idem	Idem	(G)
Idem	Luisa Martínez Fernández ..	Viuda ...	"	Archivero 2. ^o de Oficinas militares, D. Augusto Boué Alba	1.250	00			9 enero 1908	28	enero..	1922	Idem	Idem	Idem	
Idem	Juana Brogeras López	Idem	"	Cap., retirado con el sueldo de comte., D. Eulogio Arribas Núñez	1.125	00			22 julio 1891	19	diciembre.	1921	Idem	Tetuán de las Victorias...	Idem	(H)
Idem	Carolina Escalona Peñas...	Idem	"	Segundo tente., retirado, don Cirilo Martínez Tejero			292	50	Montepío militar....				Idem	Madrid	Idem	(I)

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Rafaela de la Fuente Sánchez, a quien le fué otorgada en 22 de julio de 1903 (D. O. núm. 160).

(B) Esta pensión es la misma que le fué otorgada en 19 de enero de 1922 (D. O. núm. 17), en permuta de la que como viuda disfrutaba. Habrá de abonársele desde la fecha que se indica, por ser la verdadera en que entabló el recurso, previa liquidación de las cantidades percibidas por otros señalamientos.

(C) Dicha pensión la percibirán por partes iguales y mano del tutor legal las que sean menores de edad, y si alguna muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá las de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Francisca Castillo Martínez a quien le fué otorgada en 2 de septiembre de 1911 (D. O. núm. 198).

(E) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Felipa de la Granda y Cueto, a quien le fué otorgada en 8 de julio de 1902 (D. O. núm. 151). Se le abonará desde la fecha que se indica, que es la siguiente a la de la defunción de su esposo por quien no le quedó derecho a otra.

(F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre D.^a Teodora Mon-

tero Senillosa, a quien le fué otorgada en 8 de marzo de 1900 (D. O. núm. 54), a la cual ha optado en vez de la que pudiera corresponderle como viuda del coronel de Ingenieros, retirado, don José Abeilh Rivera. Habita en esta Corte, calle de Barceló, 5.

(G) Se le asigna dicha pensión en vez de la del Montepío Militar que disfrutó su madre D.^a María Luisa Montalvo Milagro, concedida por R. O. de 17 de febrero de 1873, por que en aquella fecha se hallaban en suspenso las pensiones del Tesoro. Habrá de abonarse desde la fecha que se indica, que son los cinco años de atrasos que determina la vigente ley de contabilidad a partir de la fecha de su solicitud, toda vez que ha sido declarada por sentencia firme la presunción de muerte de su marido D. Elías Lanau Pujol, con todos los efectos legales a partir del 1.^o de octubre de 1915 en que se cumplieron los 30 años de su desaparición.

(H) Habita en dicho pueblo, calle de O'Donnell núm. 27.

(I) Duplo de las 146,25 pesetas que de haber mensual disfrutaba el causante por dicha Pagaduría. La interesada carece de derecho a pensión por haber contraído matrimonio con el causante «in artículo mortis», y por tener el mismo, más de 60 años de edad.

Madrid 6 de marzo de 1922.—Luis G. Quintas.